

## PROCESO DECLARATIVO 2020-344

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., octubre seis (6) de dos mil veinte (2020). Al despacho de la Señora Juez el presente proceso el proceso ordinario laboral de primera instancia de **JAIRO DE JESUS QUINTERO GALEANO** contra la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, informándole que el mismo correspondió a este Juzgado por reparto judicial y se encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

**OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA**  
SECRETARIO

### **JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., octubre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo al informe secretarial se dispone:

**RECONOCER** personería como apoderado(a) judicial de la parte actora a **VIANNEY FUENTES ORTEGON**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 51.704.094 de Bogotá y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 55.558 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder visible a folio 11 a 13 en documento 01 del expediente digital.

Antes de entrar a admitir la presente demanda, se hace necesario precisar sobre la demandada Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia relacionada en la demanda, por lo que es de indicar que el objeto de la demanda es modificar el origen de la pérdida de capacidad laboral de los dictámenes emitidos desde Colpensiones y la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia hasta el último dictamen emitido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

Que, toda vez que la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, fue la última instancia de calificación de invalidez, y como quiera que esta resolvió el recurso de apelación correspondiente, quedando este dictamen en firme, es únicamente contra esta que se debe impetrar la demanda, y no contra la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia.

En consecuencia, el Despacho no tendrá como demandada a esta Junta Regional, tal como lo ha establecido el parágrafo del artículo 44 del Decreto 1352 de 2013 en consonancia con el artículo 45 del citado decreto:

**Artículo 44. Controversias sobre los dictámenes de las Juntas de Calificación de Invalidez.** Las controversias que se susciten en relación con los dictámenes emitidos en firme por las Juntas de Calificación de Invalidez, serán dirimidas por la justicia laboral ordinaria de conformidad con lo

previsto en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante demanda promovida contra el dictamen de la junta correspondiente. Para efectos del proceso judicial, el director Administrativo y Financiero representará a la junta como entidad privada del régimen de seguridad social integral, con personería jurídica, y autonomía técnica y científica en los dictámenes.

**PARÁGRAFO.** Frente al dictamen proferido por las Junta Regional o Nacional solo será procedente acudir a la justicia ordinaria cuando el mismo se encuentre en firme.

**Artículo 45.** Firmeza de los dictámenes. Los dictámenes adquieren firmeza cuando:

- a) Contra el dictamen no se haya interpuesto el recurso de reposición y/o apelación dentro del término de diez (10) días siguientes a su notificación;
- b) Se hayan resuelto los recursos interpuestos y se hayan notificado o comunicado en los términos establecidos en el presente decreto;
- c) Una vez resuelta la solicitud de aclaración o complementación del dictamen proferido por la Junta Nacional y se haya comunicado a todos los interesados.** Negrita y subrayado fuera del texto.

Como quiera que revisada la demanda, reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de S.S. **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **JAIRO DE JESUS QUINTERO GALEANO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 10.162.053 contra la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, representada legalmente por quien haga sus veces.

En consecuencia, córrase traslado de la demanda notificando al representante legal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representado legalmente quien haga sus veces, en la forma prevista por el Parágrafo del Art. 41 del CPT Y SS, modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2.00.

De igual manera córrase traslado de la demanda notificando al representante legal y/o quien haga sus veces de la demandada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** notificación que debe realizar la parte interesada, tal como lo dispone el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de Decreto 806 de 2020, condicionado en sentencia C-420 de 2020, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Así mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del Código General del Proceso, se ordena notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** la existencia del presente proceso. Hágase entrega de copia del auto admisorio y del libelo de demanda.

Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.

**SE ADVIERTE A LA ACCIONADA QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER,** de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO**  
**Juez**

A.A.

Firmado Por:

**María Dolores Carvajal Niño**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 010**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a293b491795c2ad74035ae4d92e412f61cc963ab52b401bd9631389de30b98fd**  
Documento generado en 19/10/2021 07:29:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**